

## RESOLUCIÓN EXENTA N°16/2020

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “Mejoramiento Borde Costero Curanipe”, solicitado por la Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas.

Talca, 21 de enero de 2020.

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD PP N° 758 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 11 de junio de 2014, que designa a don Patricio Carrasco Tapia como primer Subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. El Oficio Ordinario D.E. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), e instruye sobre la materia.
4. El Oficio Ordinario D.E. N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, del Director Ejecutivo del SEA, que complementa Oficio D.E. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental, e instruye sobre la materia”.
5. La Resolución Exenta N°1291, de fecha 04 de noviembre de 2009, del Director Nacional de Turismo, que declara Zona de Interés Turístico Nacional el área denominada Chanco - Pelluhue en la región del Maule.
6. El Oficio Ordinario N°1078, de fecha 02 de enero de 2020, presentado por la Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, mediante el cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “Mejoramiento Borde Costero Curanipe”.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio citado en el punto 6 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “Mejoramiento Borde Costero Curanipe”.
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado “... considera la materialización de obras para el mejoramiento del borde costero con el propósito de ordenar y potenciar el uso de la zona litoral de Curanipe. Aprovechando las potencialidades paisajísticas y turísticas del lugar, con la ejecución del proyecto, se pretende fomentar el desarrollo de actividades recreativas, deportivas, culturales y económicas, todo en un contexto de uso ordenado y armónico del territorio. Es importante destacar que el proyecto se emplaza sobre una zona altamente intervenida, por lo que sus obras ayudarán a minimizar los actuales roces, conflictos e impactos que se generan entre las diferentes dinámicas y elementos, naturales y antrópicos, presentes en el área. Se contempla, en términos generales, el mejoramiento un total de 900 metros de borde costero, dividido en 2 tramos, el primero de 400 m., que va desde la Roca de San Pedro hasta la intersección de las calles Costanera Curanipe y Costanera El Parrón, y el segundo, que parte en esta intersección y mejora el borde costero aledaño a la calle Costanera El Parrón en una extensión de 500 m., incluyéndose dentro de las obras áreas verdes, paseos peatonales, miradores, juegos infantiles, zonas deportivas, sombreaderos, iluminación, mobiliario público, elementos de rescate de la identidad local, además de pasarelas peatonales que brindarán una apropiada conectividad con la costa”.
3. Que, de acuerdo con lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en la Zona Costera de la Provincia de Cauquenes, comuna de Pelluhue, localidad de Curanipe, a una distancia de 50 km al poniente

de la ciudad de Cauquenes. El tramo 1 se extiende en una longitud de 400 metros y el tramo 2 en 500 metros. Los puntos de referencia de localización del proyecto son los siguientes:

Punto de Referencia	Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 18 S)	
	Este	Norte
Inicio TRAMO 1	713.229,00	6.031.006,00
Término TRAMO 1	713.292,00	6.030.650,00
Inicio TRAMO 2	713.310,00	6.030.618,00
Término TRAMO 2	713.724,00	6.030.880,00

4. Que, según lo informado por el proponente, en lo específico, el proyecto considera las siguientes obras:

4.1. Tramo 1: El primer sector posee una longitud aproximada de 400 m. lineales y contempla la construcción de obras costeras marítimas y fluviales desde el sector de la Roca de San Pedro hasta el límite marcado por el puente vehicular existente (intersección calles Costanera Curanipe y Costanera El Parrón), y considera las construcciones:

- Nueva explanada para espacio público: Se proyecta una explanada que contará con acceso a la playa y río mediante escaleras y rampas de accesibilidad universal, paseo, sombreaderos, áreas verdes, y huella podotáctil. También se proyecta la generación de 76 estacionamientos vehiculares, que incluyen 5 estacionamientos para discapacitados.
- Pasarela de madera: Se incluye una pasarela de madera sobre el muro prismático existente, para conectar la Roca San Pedro.
- Equipamiento: Se consideran juegos infantiles inclusivos, sombreaderos, basureros de hormigón, escaños de hormigón y madera, y equipamiento para ejercicio físico. También se proyecta un área de rescate de la identidad local que considera un monolito informativo con cuentos y leyendas de la zona.
- Iluminación: Se implementarán luminarias de bajo consumo tipo LED conectadas a la red pública.

4.2. Tramo 2: El segundo sector posee una longitud aproximada de 500 m. lineales y contempla la construcción de obras costeras fluviales aledañas al río Curanipe, y considerando lo siguiente:

- Paseo costero fluvial: Paseo costero continuo con gradas, plazoleta, sombreaderos, áreas verdes, parada de buses y huella podotáctil. También se proyectan cuatro estacionamientos vehiculares, incluyendo además un estacionamiento para discapacitados.
- Equipamiento: Se instalarán juegos infantiles inclusivos, equipamiento para ejercicio físico, escaños de hormigón y madera, basureros de hormigón, y sombreaderos.
- Iluminación: Se proyectan luminarias de bajo consumo tipo LED conectadas a la red pública.
- Pasarelas: Se busca materializar una pasarela nueva para conectar el tramo 2 con el tramo 1 (L=16 m), una pasarela nueva que conecta el sector de playa con la nueva explanada (L=26 m), la restitución de la pasarela de madera existente que conecta el sector de playa con la roca existente en el extremo norte de la obra (L=45 m) y adicionalmente una pasarela de madera que conecta el borde fluvial mejorado con la roca existente (L=72 m).

El resumen de las superficies a ocupar por cada obra asociada al proyecto es el siguiente:

Uso	Tramo 1	Tramo 2
Áreas peatonales	2.550 m <sup>2</sup>	1.445 m <sup>2</sup>
Áreas verdes	1.230 m <sup>2</sup>	55 m <sup>2</sup>
Áreas estacionamientos	1.250 m <sup>2</sup>	65 m <sup>2</sup>
Pasarelas	109 m	165 m

5. Que, por otro lado, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto considera los siguientes criterios de diseño:

#### 5.1 Funcionalidad v/s Diseño

El proyecto, tanto del punto de vista de ingeniería como de arquitectura, se desarrolla privilegiando el diseño de la zona costera acorde al sector de emplazamiento, de modo de no realizar intervenciones en el espacio público que desarmonicen con el entorno natural. También el proyecto considera el cumplimiento de todos los aspectos funcionales según las normativas vigentes, en particular, respecto de estacionamientos vehiculares, accesibilidad universal, iluminación, etc.

#### 5.2 Materialidad y Estructura

Los materiales e insumos a utilizar en la obra, tales como hormigones, maderas, rellenos, pavimentos de baldosas, terminaciones de piedras, etc., se consideran de manera que sean coherentes con las condiciones del entorno natural y la cultura local. Sus proveedores contarán con todas las autorizaciones correspondientes y, respecto al hormigón, se requieren 2.170 m<sup>3</sup> de este insumo y será abastecido por empresas externas a través de camiones mixer.

### 5.3 Iluminación

Para la iluminación se consideró iluminación Led a fin de mejorar la eficiencia energética del proyecto.

### 5.4 Accesibilidad Universal e Inclusividad

Se contempla accesibilidad universal a lo largo del borde costero según la normativa vigente, privilegiando el acceso a la zona costera y la conexión entre los distintos sectores (norte y sur) a intervenir. Las obras de acceso universal consideradas en el proyecto corresponden, rampas peatonales y accesos y estacionamientos vehiculares, pasarelas de conexión y zonas de transición.

### 5.5 Diversidad de Actividades

El diseño de las obras de borde costero se enfoca en ordenar y potenciar todas las actividades turísticas, deportivas y recreativas que actualmente se desarrollan en el sector, contribuyendo así al desarrollo socioeconómico del sector.

### 5.6 Mobiliario y Paisajismo

El mobiliario a utilizar en la obra estará conformado principalmente por escaños de hormigón y madera, sombraderos de madera, juegos infantiles, áreas verdes, entre otros.

6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Mejoramiento Borde Costero Curanipe” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha analizado la tipología del Artículo N°3, literal p) del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, esto es, “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”. Lo anterior, en consideración a que el proyecto se ejecutará en un área definida como Zona de Interés Turístico (ZOIT) de acuerdo a lo señalado en el Decreto N° 1291 de fecha 17.12.2009, del Servicio Nacional de Turismo, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que declara zona ZOIT el área denominada Chanco - Pelluhue. En este contexto, el Decreto de ZOIT señala dentro de sus considerandos lo siguiente:
  1. *Que el área propuesta comprende parte de las comunas de Chanco y Pelluhue y constituye un sector con valor ambiental, especialmente favorable para la atracción y desarrollo de la actividad turística, dada la variedad de sus atractivos turísticos naturales y culturales, en los que sobresalen Chanco (ZI), Pelluhue y Curanipe, Reservas Nacionales, playas y ecosistemas de humedales, entre otros. Este potencial se ve aumentado por la proximidad entre ellos y la facilidad de acceso por su conexión con las rutas costeras M-50 y M-80-L. La corta distancia entre los distintos atractivos turísticos al interior de las comunas hace posible implementar circuitos turísticos con énfasis en el desarrollo del Turismo de Intereses Especiales con identidad cultural incorporando áreas protegidas como la Reserva Los Ruiles, la Reserva de la Laguna Reloca, los Humedales del Estero Santa Ana, las Dunas de Chanco y la Reserva Federico Albert.*
  2. *Además, existen importantes potencialidades, por sus características climáticas y de suelos para el desarrollo de cultivos no tradicionales como frutillas y olivos, todo lo cual puede permitir un desarrollo turístico asociado también a la creación y desarrollo del Corredor Bioceánico Pehuenche, hecho que potenciaría los intercambios binacionales a través del Paso Pehuenche como parte de un sistema de conexión entre el sur Argentino, Uruguay, Brasil y Paraguay lo cual está refrendado por el Plan Estratégico Regional que da al borde costero del secano costero una proyección de zona turística asociado a este corredor Bioceánico – Paso Pehuenche.*
  3. *Desde un punto de vista ambiental, destacan amplias planicies litorales que constituyen un rasgo singular, como el Campo de Dunas de Chanco, los humedales de Reloca y los Arcos de Calán, declaradas áreas de Alto Valor Patrimonial y de Biodiversidad, todo lo cual, junto a varias cuencas hidrográficas y a la flora costera de tipo arbustiva y pastos, además de sectores con bosques nativos esclerófilos y amplias zonas de bosque introducido de pino y eucaliptos, permite destacar el alto valor ambiental de este ecosistema costero.*
  4. *Que es necesario propiciar un desarrollo turístico integral, coordinando la acción de los sectores Público y Privado sobre el área, de tal manera de lograr una gestión que permita un desarrollo de la actividad turística al interior del área basado en un proceso de planificación y gestión integral que cautele el uso sustentable de los recursos del citado espacio territorial.*
8. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto denominado “Mejoramiento Borde Costero Curanipe”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón a que, al analizar el Proyecto en relación a los supuestos del literal p) del artículo 3° del RSEIA, esto es, “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”, no corresponde la aplicación de dicho literal, en atención a que estamos en presencia de un proyecto que se alinea con todos los considerandos de la Declaratoria de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) Chanco, esto debido a que considera llevar a cabo una intervención integral del borde costero de Curanipe que entregará una dotación de infraestructura pública que permitirá poner en valor y ordenar los usos que se hacen de esta área, contribuyendo con ello a resguardar sus atributos naturales, la sustentabilidad y

potenciar el desarrollo del lugar y de los circuitos turísticos asociados. Ésta, es sin lugar a dudas, una intervención que mejora las condiciones para el progreso de la actividad turística. Luego, y en relación con el impacto del proyecto sobre el objeto de protección del área, se puede indicar que su impacto es positivo y relevante, toda vez que viene a implementar una serie de obras físicas tendientes a ordenar, poner en valor y potenciar el uso turístico del borde costero de la localidad de Curanipe, un destino de alta demanda dentro de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) Chanco, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto denominado “Mejoramiento Borde Costero Curanipe”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 02 de enero de 2020, por la Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvo anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

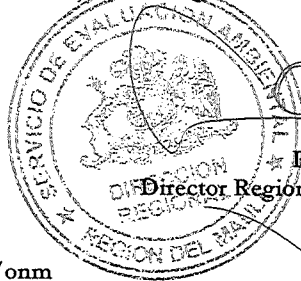
**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



Patricio Carrasco Tapia  
Director Regional (S) Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

#### **Distribución**

- Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas. Morandé N°59, Santiago
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- I. Municipalidad de Pelluhue
- Archivo SEA, Región del Maule.